

ACTA DE CONSTITUCIÓN

Y

REGLAMENTO

DE

“EL ALBA”

SOCIEDAD OBRERA DE SOCORROS MUTUOS

DE

ALDEA DEL CANO

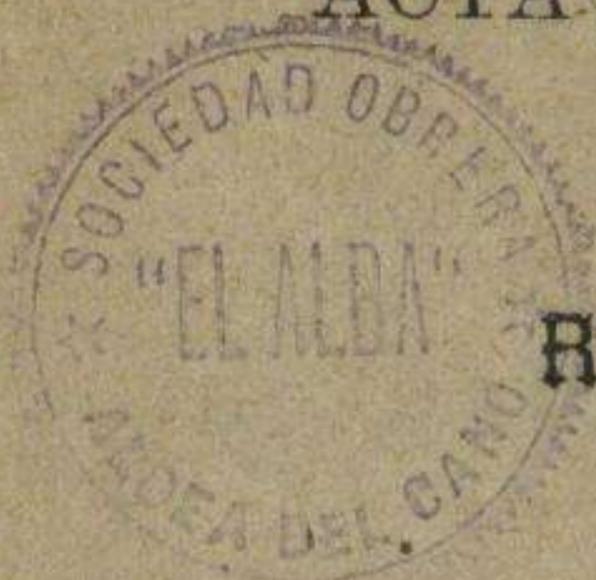


11580

Tip. «La Minerva Cacereña», de Serafin Roda

41, Plaza Mayor, 41.

46



NH 1-63392
CR 1072237

ACTA DE CONSTITUCIÓN

Y

REGLAMENTO

DE

22
11580

“EL ALBA”

SOCIEDAD OBRERA DE SOCORROS MUTUOS

DE

ALDEA DEL CANO



Tip. «La Minerva Cacereña», de Serafin Roda

41, Plaza Mayor, 41.

Enmendado

Hay una póliza
de siete pesetas.

6.ª CLASE

ACTA

En Aldea del Cano a veinte de Noviembre de mil novecientos quince, reunidos los que abajo firman, hizo uso de la palabra el vecino D. Andrés Cordero Obisado, el cual expuso que el objeto de esta reunión era el de proponer a los presentes la formación de una Sociedad obrera de Socorros Mutuos que viniera a emular en este pueblo la altruista labor de las agrupaciones de este género que funcionan en otras localidades.

Recibida la idea con aplauso de todos los reunidos, se acordó proceder a la formación de dicha Sociedad que bajo el lema de «El Alba», regirá en este pueblo, a contar desde el día primero de Enero próximo, gobernándose en cuanto a su constitución y funcionamiento por el Reglamento que se inserta a continuación de la presente acta. Y para que conste a todos los

efectos, lo firmamos y rubricamos en Aldea del Cano a veinte de Noviembre mil novecientos quince.

Juan Luis Cordero, capataz de Obras Públicas.—*Ramón Bazaga*, comerciante.—*Ignacio Arjona*, carpintero.—*Lorenzo Gil*, labrador.—*Ramón Pacheco*, labrador.—*Ezequiel Salazar*, jornalero.—*Leoncio Collado*, comerciante.—*Juan Rubio*, escribiente.—*Francisco Sanguino*, jornalero.—*Juan Sanguino*, carrero.—*Ramón García*, carrero.—*Juan Márquez*, practicante.—*Tomás Palacios*, industrial.—*Antonio Collado*, industrial.—*Fileto González*, propietario.—*Julio Muñoz*, cura párroco.—*Andrés Cordero*, pensionista.—*Cándido Novillo*, empleado.—*Juan Pacheco Bazaga*, sastre.—*Lucas Campón*, labrador.—*Antonio Román*, labrador.—*Francisco Delgado*, peón caminero.—*Luis Cordero Sanguino*, jornalero.—*José Delgado*, industrial.



REGLAMENTO

DE

“EL ALBA,”

ASOCIACIÓN OBRERA DE SOCORROS MUTUOS

DE

ALDEA DEL CANO

CAPITULO PRIMERO

Constitución de la Sociedad

Artículo 1.º Esta Sociedad se crea por tiempo indefinido y no podrá disolverse siempre que hubiese seis socios que desearan continuarla, empezando a regir el día 1.º de Enero de 1916.

Art. 2.º Se compondrá esta Sociedad de todos los individuos de ambos sexos que deseen pertenecer a ella, bajo las bases siguientes:

1.ª Ser mayor de quince años y menor de sesenta.

2.ª El menor de veinticinco años necesitará un representante de mayor edad que

sepa firmar, para que su representado no pueda eludir lo que en este Reglamento se dispone, y para que lo represente y asessore.

3.^a Todo socio, al ser admitido como tal, firmará en un libro registro duplicado y por el que no supiere hacerlo lo hará a ruego suyo una persona de su confianza, para que ninguno pueda evadirse de las obligaciones que contrae, quedando obligado a respetar todos los acuerdos y disposiciones tomadas por la Junta directiva para buen gobierno y régimen de la Sociedad.

4.^a Como el principal objeto es socorrerse los socios en sus enfermedades, no podrá ser admitido ninguno que padezca inutilidad física que total o temporalmente le impida ganarse el sustento, así como si padece enfermedad crónica conocida.

5.^a La Junta directiva facilitará a cada socio un ejemplar impreso de este Reglamento, a fin de que ninguno ignore sus derechos y deberes, siendo por cuenta del socio el importe de dicho ejemplar.

Art. 3.^o Esta Sociedad se compondrá para su dirección, de una Junta directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Depositario, un Secretario y seis vocales.

Teniendo en cuenta que esta Sociedad ha de ajustarse en su actuación a la moral

más estricta, se concede una misión fiscalizadora al Sr. Cura Párroco de la localidad, el cual será vocal nato de la misma con voz y voto dentro de ella y con derecho a asistir a todas las sesiones.

Todos los cargos serán gratuitos, excepto el de Secretario que podrá cobrar la asignación que se determine, y tanto la elección de dichos cargos como todos los acuerdos sociales, se adoptarán en votación secreta y por mayoría de votos.

El cargo de Depositario recaerá siempre en persona de suficiente responsabilidad pecuniaria.

Art. 4.º La elección de dicha Junta se celebrará en su mitad todos los años, el día de San Martín, en el local social, por medio de papeletas dobladas y depositadas en la urna, siendo la votación desde las nueve hasta las doce de la mañana. Figurarán como Presidente de la mesa el primer vocal y como adjuntos los dos últimos vocales y podrán actuar como interventores los que designen los aspirantes á los cargos, siempre que no sean más de dos los nombrados por un solo candidato.

Los individuos elegidos por mayoría de votos, serán avisados dentro de las cuarenta y ocho horas después de la elección por medio de comunicación, la cual les servirá como credencial y en ella se les señalará el día y hora en que hayan de

presentarse a tomar posesión de sus cargos. El que fuere reelegido, no estará obligado a aceptar el nombramiento, en cuyo caso lo manifestará dentro de los ocho días de recibir su credencial, y pasado este plazo, no le será admitida la renuncia.

Art. 5.º El nombramiento de Presidente recaerá indefectiblemente en uno de los veinticuatro socios fundadores, firmantes del acta que antecede, sin que sea válida elección alguna en que aparezca votado otro alguno; circunscribiéndose por tanto, la votación de este cargo a los veinticuatro socios citados.

Si pasado tiempo la Asociación necesita algún otro cargo que se considerase trabajoso, podrá hacerse asignándosele por la Directiva una pensión que se cuidará sea lo más económica posible.

Art. 6.º Para aplicar los socorros de enfermos, intervendrá el Médico de la localidad y una Junta sanitaria, nombrada del seno de la Asociación; el Médico y dicha Junta, darán a los enfermos las bajas y altas con arreglo a sus conciencias.

Estas autoridades, cuidarán de que no haya engaño, velando por los intereses de la Sociedad.

Por estos trabajos, al Médico se le asignará una gratificación anual.

Art. 7.º Todos los socios, menos los veinticuatro fundadores, presentarán solicitud de ingreso en la que conste su edad y circunstancias.

Art. 8.º No serán abonadas por esta Sociedad las enfermedades producidas por mano airada, contagiosas o epidémicas, ni tampoco las de alumbramiento de la mujer.

Art. 9.º Los fondos sociales no podrán ser embargados, por haberlos de menores y estar mancomunados.

Art. 10. La Junta directiva llevará la documentación y cuentas con toda claridad, para la más exacta inteligencia de los socios.

Art. 11. Para poder atender á los casos imprevistos en este Reglamento, la Junta directiva convocará sesión general extraordinaria, la cual se considerará válida siempre que acudan la mitad más uno de los socios en primera convocatoria y con el número que se reuna, sea cual fuere, en segunda, previo aviso público del modo que la Directiva o el Presidente dispongan.

Los socios se dividirán en socios fundadores, protectores, honorarios y numerarios.

Serán socios fundadores los veinticuatro firmantes del acta que precede a este Reglamento y tendrán derecho, previo pago, a todos los beneficios de esta Sociedad.

Serán socios protectores cuantos abonen cantidades o practiquen algún bien en pro-

vecho de la Sociedad sin reclamar ningún beneficio.

Serán socios honorarios cuantos abonen sus cuotas sin cobrar socorros en caso de enfermedad, pero teniendo derecho a todos los demás beneficios sociales. Estos socios pueden ingresar cualquiera que sea su edad, aun cuando estén enfermos.

Serán socios numerarios cuantos ingresen a contar desde la fecha del acta de constitución.

La Sociedad podrá abarcar fines culturales, rigiéndose para cuanto se determine sobre este punto por las reglas que al efecto señalará la Junta directiva.

Además de la Junta directiva y de la Sanitaria, habrá una Comisión que se compondrá de doce socios caracterizados, la cual, en casos urgentes, resolverá con la Directiva los asuntos a tratar, y las determinaciones que adopten ambas tendrán fuerza idéntica a los acuerdos tomados en Junta general.

La Sociedad no tiene ningún carácter político.

CAPITULO II

Derechos y deberes de los socios

Art. 12. Se crea un fondo social bajo la base de cinco pesetas que como cuota de entrada abonará cada socio y la cuota men-

sual de una peseta que abonará durante los tres primeros días de cada mes.

Todo socio tendrá derecho a que se le acuse recibo firmado por el Depositario con el V.º B.º del Presidente, de las cantidades que entregue.

— Art. 13. El socio que contraiga enfermedad, cobrará una peseta diaria a contar del quinto día en que fuere reconocida su enfermedad por el Médico y por la Junta Sanitaria.

La pensión antes señalada solo se abonará noventa días, siempre que éstos sean consecutivos.

Si transcurrido este tiempo la enfermedad se prolongara, la Directiva y la Comisión de los doce, reunida a este fin, teniendo en cuenta las circunstancias del paciente, acordará si debe o no debe seguirse abonando al enfermo por dos meses más un socorro que no podrá exceder de cincuenta céntimos de peseta diarios.

El que cobre los noventa socorros y lo que acuerde la Sociedad sin que su dolencia se haga crónica, podrá seguir siendo socio y en otra enfermedad le asistirán sus derechos.

El que en las circunstancias dichas se convierta en enfermo crónico, podrá solicitar liquidación general para retirarse y recibir sus fondos.

Si pasado tiempo, el estado floreciente de la Sociedad lo permite, podrá ser el socorro, en vez de una peseta, de una peseta veinticinco céntimos o de una peseta cincuenta céntimos diarios.

Art. 14. Para tener derecho a cobrar socorros, es preciso estar al corriente en lo referente a cuentas y desde luego se hace preciso haber satisfecho la cuota de entrada y tres mensualidades.

Art. 15. La Sociedad podrá nombrar un turno de socios que asistan a los compañeros enfermos que lo necesiten.

Art. 16. Cuando la Sociedad contare con fondos sobrantes, luego de cubiertas sus atenciones imprescindibles, podrán prestarse cantidades de los fondos a dichos socios, a un interés módico una vez que los interesados garanticen debidamente el préstamo.

Art. 17. En los meses de verano podrá instituirse una cuota especial con objeto de aumentar el capital social, una vez que así se convenga en Junta general.

Art. 18. Se considerará un deber sagrado asistir al entierro del socio que falleciere y reunirse en sesión necrológica.

Se abonarán veinte pesetas por cada socio fallecido, que se emplearán en el féretro o caja, como recuerdo de la Sociedad al compañero muerto.

Art. 19. Se celebrarán dos juntas generales los días del Corpus y San Martín de cada año. Tanto a estas juntas como a las extraordinarias, están obligados a asistir todos los socios.

Cuando por diez o más socios se solicite la celebración de Junta general, la Directiva está obligada a concederla, siendo la citación por cuenta de los solicitantes.

Art. 20. De entre el seno de la Sociedad se podrá establecer un grupo aparte de socios, todos y cada uno de los cuales se comprometen a abonarse un tanto que se determine en caso de robos o muerte de ganado mular, asnal, caballar y reses vacunas, el cual grupo se regirá por bases especiales que serán redactadas al mejor acuerdo de todos, estableciendo un fondo común y adoptando disposiciones que en caso de robo vayan encaminadas al descubrimiento de los ladrones y sus cómplices así como a la recuperación del ganado.

Art. 21. El socio que se demore en el pago de sus cuotas mensuales, pagará veinticinco céntimos de multa al segundo mes y cincuenta céntimos al tercero, siendo expulsado de la asociación, al empezar el cuarto mes sin abonar las cuotas vencidas, pues con la demora manifiesta claramente no querer pertenecer a la Sociedad.

Art. 22. El individuo que por la causa dicha o por cualquiera otra fuese expulsa-

do, pierde todos los derechos que pudiera tener como tal socio.

Art. 23. El socio que en las reuniones sociales no guardase el debido decoro o usase en las discusiones palabras malsonantes u ofensivas, será amonestado por el Presidente y hasta multado por la Directiva. Si reincide tres veces en la falta anotada, será expulsado sin consideración alguna a los efectos del artículo anterior.

Art. 24. El que hallándose enfermo deje de cumplir los preceptos del Médico, será castigado a juicio de la Directiva.

Conviene saber que no por ser socio se ha de dejar de estar igualado con el Médico, pues el que se desiguale *con segunda intención*, dejará de pertenecer a la Sociedad, quedando a juicio de la Directiva y de la Comisión de los doce si ha de abonársele su parte de los fondos al ser borrado de las listas. Cuando el desigualarse obedezca a una causa lógica, la Directiva y dicha Comisión verán lo que ha de determinarse en caso de enfermedad.

Art. 25. Las multas impuestas y cobradas a los socios por faltar a sus deberes, serán abonadas al fondo social, y puesto de manifiesto en la tabla de anuncios, lista de los individuos multados y cuanto han pagado cada uno.

Art. 26. El socio que por suerte o voluntad ingrese en el Ejército, no ten-

drá derecho a socorro en caso de enfermedad.

Si esto no le conviniera podrá pedir que se le abone su parte de los fondos. Igual derecho asistirá al que se ausente del pueblo por tiempo indefinido.

CAPITULO III

Cargos de las Juntas

Art. 27. Será cargo de la Junta directiva proveerse de cuanto la Sociedad necesitare para su buena marcha, siendo su coste por cuenta de los fondos sociales haciéndolo todo con arreglo a conciencia y salvando con buena voluntad los casos no previstos en este Reglamento y disponiendo todo lo preciso para el mejor funcionamiento de la agrupación.

Art. 28. También será cargo de la Directiva, reunirse en sesión en uno de los tres primeros días de cada mes, sin perjuicio de celebrar las sesiones extraordinarias que el Presidente crea precisas.

Cuando la no asistencia a estas sesiones deje de estar justificada, el Presidente podrá imponer multas a los que incurrieran en esta falta, entendiéndose esto para todas las reuniones sociales.

Para celebrar sesión en primera convocatoria, bastará que se reúnan la mitad más uno de los convocados. En segunda

convocatoria se celebrará sesión con los que asistan.

Art. 29. En las dos juntas generales reglamentarias, la Directiva dará cuenta detallada de las cuentas y acuerdos tomados en el semestre, a los individuos asistentes a dichas reuniones, así como dar cuenta del balance al Gobierno civil de la provincia, según señala la Ley de Asociación vigente.

Art. 30. El Presidente tendrá derecho a hacer uso del sello de la Sociedad en todos los documentos sociales, sostener, defender y reclamar los derechos legales que le incumban ante las autoridades competentes, dando o confirmando poderes a las personas que crea oportuno, en todo lo que redunde en beneficio de la agrupación, dirigiendo las discusiones, presidiendo todas las sesiones y siendo en todo momento el más genuino representante de la Sociedad.

El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones, en ausencia o por delegación del Presidente.

El Presidente llevará un libro donde conste el estado de cuentas de la Sociedad y todas las hojas de este libro estarán firmadas por el Depositario y Secretario.

Art. 31. El Secretario llevará un libro de actas de sesiones, un libro de cuentas, se encargará de la cobranza de todos los créditos de la Sociedad, haciéndolos efectivos en el mismo día de su cobro y exten-

derá con claridad y limpieza todos los documentos sociales y cuidará del Archivo, respondiendo de los efectos y documentos confiados a su custodia.

Art. 32. El Depositario responderá con sus bienes de las cantidades que le confíe la Sociedad.

Los vocales, como miembros de la Directiva, tienen el deber de defender a la Sociedad procurando su engrandecimiento y tienen derecho a la consideración de sus consocios pudiendo pedir cuentas en todo momento al Presidente, Secretario y Depositario, con los cuales y el Vicepresidente, serán responsables de los acuerdos de la Directiva.

Art. 33. El sello de la Sociedad obrará indefectiblemente en poder del Presidente.

No será válido documento alguno que no lleve el sello de la Sociedad y el V.º B.º con la firma del Presidente.

Art. 34. Esta Sociedad no puede disolverse mientras haya once socios que deseen continuarla.

Art. 35. Caso de disolución de esta Sociedad, todos los bienes sociales se repartirán entre los socios que la constituyan en la fecha de su disolución.

Aldea del Cano 21 de Noviembre de 1915.--*El Presidente*, JUAN LUIS CORDERO.

Domicilio social: Plaza de la Constitución, núm. 15.

Presentado a los efectos de la Ley de Asociaciones.

Cáceres 2 de Diciembre de 1915.—*El Gobernador interino*, DIEGO E. DE LOS MONTEROS.

Hay un sello en tinta que dice: Gobierno civil.—Cáceres.

TÍTULO DE SOCIO

Don
de años de edad, profesión
..... y domiciliado en calle de
..... ha ingresado
en esta Sociedad en el día de la fecha con
el carácter de Socio honorario, habiendo sido
anotado con el número entre los de
su clase y con el número en la
lista general de Socios.

Aldea del Cano de
de 19.....

V.º B.º

El Presidente,

El Secretario,

TITULO DE SOCIO

Faded, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faded, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faded, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

